



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso Monitorio, informándole que la demandada ya se encuentra notificada y representada por apoderada judicial, allegó contestación a la demanda donde propuso excepciones de mérito, se corrió traslado de estas, la parte demandante no se pronunció sobre ellas. No existiendo más actos procesales que se deban realizar, se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 1 de agosto de 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**
Demandada: **CLARA MERCEDES HINCAPIE MEDINA**
Radicado: **170014003010-2021-00731-00**
Interlocutorio Nro.: **825**

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a fijar fecha a fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 ídem, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias, en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

Frente a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, de ordenar la reconexión inmediata y no suspensión del servicio vital de agua mientras se dirime el presente proceso, por encontrarse debidamente sustentada y soportada la solicitud, pues se encuentra respaldada por las consignaciones realizadas a ordenes de la entidad demandante, se accederá a ella y en consecuencia, se ordenará a la demandante **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación por estado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

de este proveído, proceda a reconectar el servicio de agua al predio de la demandante **CLARA MERCEDES HINCAPIE MEDINA**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **JUEVES OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 8.30 A.M.** para que se surta la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES APORTADAS:

- ✓ Pagaré Nro. 46230 con fecha de vencimiento el 7 de septiembre de 2020.

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES APORTADAS:

- ✓ Consignación realizada el 10 de marzo de 2022 por valor de \$250.000.
- ✓ Consignación realizada el 28 de noviembre de 2021 por valor de \$280.897.
- ✓ Consignación realizada el 28 de septiembre de 2021 por valor de \$773.643.
- ✓ Consignación realizada el 28 de septiembre de 2021 por valor de \$2.347.332.
- ✓ Consignación realizada el 7 de febrero de 2022 por valor de \$1.000.000.
- ✓ Consignación realizada el 17 de marzo de 2022 por valor de \$141.000.
- ✓ Convenio de Pago Nro. 1084515 del 7 de febrero de 2022.
- ✓ Consignación realizada el 17 de marzo de 2022 por valor de \$246.151.
- ✓ Constancia de visita de suspensión del servicio por deuda del 24 de mayo de 2022.
- ✓ Formato de notificación personal decisión reclamo del 11 de abril de 2022.

TESTIMONIALES:

- ✓ **MIRIAM CLEMENCIA RUIZ MOLINA**, con cédula Nro. 30.312.398.

Se advierte a la parte demandada que debe hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora señaladas para la diligencia, so pena de tener desistida la prueba.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

En esta audiencia se practicará el interrogatorio a la parte demandante **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.** a través de su representante legal **OMAR ELIUD NOVA HENAO**, o quien haga sus veces al momento de celebrar la audiencia; al igual que a la parte demandada, **CLARA MERCEDES HINCAPIE MEDINA**, a fin que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso. En este momento, la parte que haya solicitado el interrogatorio de parte como prueba podrá igualmente interrogar a la contraparte.

TERCERO: ACCEDER a la petición allegada por la demandada **CLARA MERCEDES HINCAPIE MEDINA** y, en consecuencia, **ORDENAR** a la demandante **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a reconectar el servicio de agua al predio de la demandante **CLARA MERCEDES HINCAPIE MEDINA**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

QUINTO: ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

SEXTO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: LUGAR DE LA AUDIENCIA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la **Secretaría** del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalados haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 126 del 2 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3110689aed85f4d2439f21e6e026731cf6582115e2620d5143b4055f141d870f**

Documento generado en 01/08/2022 10:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>